

ESTATUTOS DE LA FUNDACION JOSE DOMINGO EPELDE FUNDAZIOA

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

1. Bajo la denominación de Fundación Cultural Privada JOSE DOMINGO EPELDE / JOSE DOMINGO EPELDE Kultur Fundazioa, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, y demás disposiciones normativas entonces vigentes.
2. La Fundación JOSE DOMINGO EPELDE es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de quienes la crean tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el artículo 38 del Código Civil.
La Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes

Artículo 3.- Fines Fundacionales

1. La Fundación JOSE DOMINGO EPELDE persigue los siguientes fines de interés general:
 - I.- Promover y atender la educación y formación en los distintos niveles educativos de las Enseñanzas Regladas que se le autoricen.
 - 2.- Velar por la formación integral del alumnado en su triple dimensión, humana, social y religiosa desde una concepción humano cristiana de la vida.
 - 3.- La promoción de la cultura vasca a través del uso, desarrollo y defensa de la lengua y cultura vascas, como vehículo y vínculo posibilitador de relaciones.



- 4.- Establecer las alianzas con otros centros e instituciones, tanto privados como públicos, que ayuden a la consecución de los anteriores objetivos.
2. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea opportuno, Incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se derivan de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

1. La Fundación tendrá su domicilio en Zarautz, San Francisco kalea nº 4.
2. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5.- Personas beneficiarias

1. Podrá beneficiarse de las prestaciones de la Fundación cualquier persona física o jurídica, pública o privada que quiera desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

El Patronato se reserva la facultad de determinar en cada caso, la aceptación de las personas físicas y jurídicas beneficiarias de las actividades o servicios de la Fundación en función de su grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

2. La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, si bien se atenderá prioritariamente a los siguientes colectivos: personas residentes en la comarca Urola Costa y personas económicamente más desfavorecidas.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En caso de concurrencia de los colectivos antes citados, el Patronato elegirá libremente las personas beneficiarias.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TITULO II – EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º - COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 8.- Composición y duración del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por diez personas.

El cargo de patrono o patrona tendrá una duración de cuatro años. Las personas integrantes del Patronato podrán ser reelegidas, por períodos iguales, sin limitación alguna.

La duración de los cargos del primer Patronato será de cuatro años. La renovación del Patronato, sin perjuicio de que las personas integrantes puedan ser reelegidas, se realizará cada dos años, por mitad de las personas integrantes nombradas por el Patronato, a propuesta de los colectivos a los que se refiere el artículo 9, de estos Estatutos o, en su caso de quienes nombre el Patronato de entre quienes integren dichos colectivos.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 26342213

3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta
- El Secretario o la Secretaria
- Ocho Vocales
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta, si hubiere
- El Tesorero o la Tesorera, si hubiere

4. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos, que no podrá ser inferior a tres para la validez de los acuerdos.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato

1. El primer Patronato estará nombrado por las personas fundadoras en la escritura Fundacional.
2. El nombramiento de nuevos patronos y nuevas patronas, bien sea por ampliación o por sustitución de sus integrantes; se llevará a efecto por el propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus integrantes, en la forma siguiente:
 - Dos a propuesta de la Comunidad de Padres Franciscanos de la Orden de Fralles Menores de San Juan Bautista de Zarautz.
 - Cuatro a propuesta del personal laboral del centro educativo de la Fundación.
 - Cuatro a propuesta de los padres de los alumnos del centro educativo de la Fundación.

La propuesta no tendrá carácter vinculante para el Patronato, que podrá designar entre quienes integran dichos colectivos a las personas que considere adecuadas para el desempeño del cargo.

Las personas nombradas como patronos o patronas deberán aceptar expresamente el cargo, de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16, de la Ley 9/2016, de 2 de junio. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

3. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
4. La suspensión de personas integrantes del Patronato podrá ser adoptada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los patronos y las patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por Incapacidad, Inhabilitación o Incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas Integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un patrono o una patrona, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.
2. Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
3. Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono único o patrona única, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a tantas personas integrantes como sean necesarias para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
4. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona

1. Los patronos y las patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación

1. El Patronato elegirá entre sus personas integrantes un Presidente o una Presidenta, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, cuando menos, dirigir las deliberaciones y ejercitar sus acuerdos.
2. El Presidente o la Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades inherentes integrante de dicho órgano, y las atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos



sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar entre sus personas integrantes un Vicepresidente o una Vicepresidenta, que será elegido o elegida con el voto mayoritario de sus integrantes.

El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o a la Presidenta en caso de su ausencia o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos/as. En caso de ausencia de tanto el/la Presidente/a como del/a Vicepresidente/a; se sustituirán por la persona de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, un Secretario o una Secretaria, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno del/a Presidente/a.

Artículo 16.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, si lo estimase oportuno, un Tesorero o una Tesorera con las siguientes funciones:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de Ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y ceses deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados a el o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las Normas de régimen interior convenientes.

6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus personas integrantes y determinación de sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos/as y asesores/as, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 19.- Delegación de facultades, apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.



- 1) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. - Comisión Ejecutiva

1. El Patronato nombrará de entre sus personas integrantes una Comisión Ejecutiva.
2. Dicha comisión estará integrada por cinco personas, que serán designados por el Patronato en la forma siguiente:
 - Una de entre las personas nombradas por el Patronato a propuesta de la Comunidad de Padres Franciscanos de la Orden de Frailes Menores de San Juan Bautista de Zarautz, o, en su caso, de entre las nombradas por el Patronato entre quienes integran este colectivo.
 - Dos de entre las personas nombradas por el Patronato a propuesta del personal laboral del centro educativo de la Fundación o, en su caso, de entre las nombradas por el Patronato entre quienes integran este colectivo.
 - Dos de entre las personas nombradas por el Patronato a propuesta de los padres de alumnos del centro educativo de la Fundación o, en su caso, de entre las nombradas por el Patronato entre quienes integren este colectivo.
3. La sustitución, cese o suspensión como integrante del Patronato llevará automáticamente aparejada la sustitución, cese o suspensión como integrante de la Comisión Ejecutiva.
4. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento.
5. La Comisión Ejecutiva podrá ejercer, entre otras facultades que le delegue el Patronato, las siguientes:
 1. Proponer al Patronato la aprobación del Reglamento del centro educativo de la Fundación.
 2. Presentar al Patronato la propuesta de Presupuestos, Memoria económica anual y Balance.
 3. Aprobar los criterios para organizar, coordinar y dinamizar la actividad académica y la evaluación de la misma en el centro educativo.
 4. Controlar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines educativos, económicos, organizativos y financieros de la Fundación, recibiendo, a tal efecto, información cuatrimestral del Director Gerente y Director Académico.
 5. Solicitar cuanta información consideren necesaria al Director Gerente y Director Académico.
 6. Informar al Patronato sobre cualquier extremo referente a la situación económica, organizativa y financiera, y a la actividad académica del centro educativo.
 7. Proponer al Patronato actos de disposición de bienes inmuebles y la obtención de préstamos y créditos con garantía hipotecaria.
 8. Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los cargos de Director Gerente y Director Académico y formalizar los contratos correspondientes.

9. Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas naturales y jurídicas (públicas o privadas) y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y así como ante toda clase de juzgados y tribunales, de cualquier jurisdicción, incluso Tribunal Supremo y Constitucional.
10. Ejercitar acciones judiciales, interponer recursos de todas clases, transigir, comprometer arbitrajes, otorgar poderes generales y especiales y para pleitos, a favor de abogados y procuradores, a favor de cualquier otra persona, con facultad especial para contestar a toda clase de interrogatorios.
11. Abrir cuentas corrientes, de crédito y ahorro: extender y firmar cheques, resguardos, recibos, giros y transferencias, cargos en cuenta y demás operaciones bancarias, con un límite máximo de 300.000 € por operación; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos valores en cualquier entidad bancaria o de crédito.
12. Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar y pagar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro o crédito.
13. Celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza (civil, mercantil, laboral, administrativo), excepto los actos de disposición o gravamen sobre los bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, y de compraventa de inmuebles y de préstamo o crédito, con garantía hipotecaria.
14. Contratar y despedir al personal docente y no docente de la Fundación, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones; sancionar la comisión de faltas graves y muy graves del personal de la Fundación.
15. Nombrar apoderados generales o especiales, con las facultades necesarias en cada caso, y con facultades de sustitución, en su caso, y revocar dichos poderes.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Las personas integrantes del Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 22.- Prohibición de auto contratación

Las personas integrantes del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Responsabilidad Las personas integrantes del Patronato

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos y exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su



existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

CAPÍTULO 2º - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno

1. El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año:
 - Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos.
 - De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente o la Presidenta, que deberá tener en cuenta las sugerencias de las personas integrantes de este órgano de gobierno, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

1. El Patronato previamente convocado en la forma establecida en el párrafo segundo del artículo anterior quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente o por representación la mitad más uno de las personas que lo integran.
2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integren el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.
3. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes en la reunión todos sus personas integrantes, y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III - EL PATRIMONO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO 1º - COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación Patrimonial

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 26342217

Dichas alteraciones patrimoniales serán comunicadas al Protectorado de Fundaciones, mediante el correspondiente expediente de actos de disposición o gravamen según lo previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 30.- Custodia del Patrimonio fundacional

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO 2º - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el curso escolar, es decir, comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto.

Artículo 32.- Obligaciones económico-contables.

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el

Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

CAPITULO 3º - REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35.- Actos de disposición o gravamen

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.



TITULO IV - MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 36.- Modificación de estatutos

1. El Patronato de la Fundación podrá ordenar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de los estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente por unanimidad de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 38.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Como supuesto especial previsto en estos estatutos, cuando lo acuerden por unanimidad los miembros integrantes del patronato.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- e) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción

1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
2. En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al destino previsto en el acta de constitución. A saber, al Convento de San Juan Bautista de la orden de los Frailes Menores de Zarautz, o en su defecto a otra institución con la misma finalidad que será determinada libremente por el Hermano Provincial, y en su defecto por el obispo de la Diócesis de Donostia.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V - DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

TITULO VI - REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

Artículo 44.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional. Las solicitudes de adhesión con el carácter precisado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que quienes aspiran tengan que satisfacen, en su caso. Dichas personas colaboradoras podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.